

Global Sponsors of the Programme



International Fiscal Association

Global IFA Travelling Lectureship Programme 2025

Topic: **Pillar Two and its Ramifications**



Guglielmo Maisto
Global IFA President



Alejandro E. Messineo
IFA Argentina President



Adolfo Martín Jiménez
Vice Chair, Global IFA IFA's PSC,
Moderator of the session



Andrés Sánchez Iglesias
Lecturer



Claudia Balestrini
Ministry of Economy of Argentina,
Undersecretary of Public Revenue



Maria Sol Gutierrez
Grupo Techint, Pillar II team



Carlos Protto
Ministry of Economy of Argentina,
Director of International Tax Relations



Gabriela Rigoni
Lisicki, Litvin & Abelovich, Partner

P2 y sus consecuencias globales

Adolfo Martín Jiménez

**Universidad de Cádiz
Vice-chair IFA Permanent Scientific
Committee**

Esquema presentación

1. P2: los orígenes
2. P2: Las reglas
3. P2 en la UE
4. P2 en el resto del mundo
5. P2 y EE.UU.
6. P2 a día de hoy (¿sin futuro?)
7. Algunas dificultades prácticas

1. P2: los orígenes

- **BEPS 1.0:** Falta de acuerdo sobre la Acción 1 de BEPS (economía digitalizada)
- **BEPS 2.0 > economía digitalizada > ‘Statements’ de 2021:** Solución de dos Pilares: fuente v. residencia concebida como un todo OCDE y G-7
 - ‘Super profit split’ con primacía de atribución de jurisdicción Estado de residencia
 - Pilar 1 ‘estabilización’, Pilar 2 ‘atribución’ pero diferente estatuto (pilar 1 convenio multilateral, pilar 2 ‘enfoque común’)
 - Mezcla de distintas pretensiones de política tributaria
 - Modelo Blueprint OCDE de 2020 cambia en los ‘statements’ de 2021 (julio y octubre) y cambia otra vez en las reglas modelo de diciembre de 2021 y los primeros comentarios a las reglas de 2022
 - La conexión P1-P2 está más diluida en los Statements de 2021 y ejecución posterior (separada, asincrónica y problemática)

1. Pilar 2 : los orígenes (II)

- **Imposición mínima (15 por 100), ‘país por país’,** resultado contable consolidado con ajustes, de grupos MNL facturación global **750 millones** basada en varias reglas con un orden determinado
- **STTR (no umbral de facturación) > IIR > UTPR**
 - Aplicación de IIR hasta 15 por 100 en Estado de residencia matriz última (con ciertas correcciones)
 - UTPR como regla de cierre del sistema
- **‘Substance Carve-out’ actividades rutinarias** (nómina + amortización bienes tangibles + ‘mark up’ del 5 por 100):
 - Beneficio ‘rutinario’ se puede gravar (o no) en país de actividad
 - GloBE dirigido a ‘intangibles’ y competencia fiscal sobre intangibles (deslocalización en países intermedios con baja tributación)

1. Pilar 2: los orígenes (III) y el ‘cambio’ del acuerdo original

- País de la filial o EP puede aplicar un impuesto mínimo hasta el 15 por 100 (**DMTT**)
- **La UTPR pasa a ser una regla de atracción del beneficio de entidades no gravadas** al tipo mínimo (de ‘Undertaxed payments’ pasa a ser ‘Undertaxed profits’)
 - Ejemplo, grupo MNL con matriz y filiales país residencia matriz que no tributa 15 por 100, países de otras filiales aplican regla UTPR
 - ¿Cambia las reglas? Efecto sobre EE.UU.
- **STTR se diluye** (pagos de intereses, cánones y ciertos servicios, si no existe sujeción nominal en residencia a 9 por 100, gravamen restante corresponde a la fuente)
 - Convenio MLT (2023) y reglas modelo > cláusula muy compleja > ¿éxito nulo?
 - 9 firmantes (Barbados, Belice, Benim, Cabo Verde, RD Congo, Indonesia, Rumanía, San Marino y Turquía), 27 jurisdicciones lo apoyan

2. Pilar 2: las reglas

- El orden de las reglas: IS nacional, CFC rules > DMTT > IIR > UTPR
- Si Estado matriz no aplica IIR o entidad última excluida > top down approach (IPE o POPEs lo recaudan), con eliminación doble imposición
- Si no se aplicó DMTT o IIR, UTPR entra en juego en país de filiales (regla de cierre para top-up-tax no capturado por otras reglas)

2. Pilar 2: esquema de liquidación

1. Determinación de entidades o EPs sujetas a TUT y su ubicación
2. Cálculo de ingresos y gastos e impuestos cubiertos por jurisdicción (con estándar de consolidación de la matriz, salvo excepciones)
3. Determinación del tipo impositivo efectivo (ETR) > ¿jurisdicción es de 'baja tributación' (ETR= Impuestos ajustados / renta neta GloBE x 100)?
4. Cómputo del porcentaje (tipo impositivo) del TUT por jurisdicción: $\% \text{ TUT} = 15 \% - \text{ETR de la jurisdicción}$
5. Cálculo del beneficio excesivo sometido a TUT: Renta Neta GloBE – 'substance carve out' (porcentaje fijo 5 % sobre sueldos y valor contable activos tangibles en la jurisdicción)
6. Cálculo del importe del TUT de la jurisdicción = $(\% \text{ TUT (paso 4)} \times \text{beneficio excesivo (paso 5)}) + \text{TUT adicional} - \text{doméstico TUT (QDMTT)}$
7. El TUT se atribuye a cada entidad de la jurisdicción con su renta GloBE
8. Recaudación del TUT de conformidad con alguna de las reglas GloBE (IIR o UTPR, capítulo 2; si la jurisdicción aplicó QDMTT o juegan los safe-harbours, puede no aplicarse ninguna medida)

2. P2: las reglas OCDE

- OCDE: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/global-minimum-tax/global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two.html>
- **Reglas Modelo 20 diciembre 2021:** No terminadas, están evolucionando (a través guía administrativa)
- **Comentario a las Reglas GloBE (guías)**
 - Primeras guías 14.03.2022
 - Safe-Harbours and penalty relief: 20.12.2022
 - Actualización 2.02.2023 (aclaraciones alcance, cálculo del impuesto mínimo, aseguradoras, reglas transitorias y diseño de QDMTT)
 - Actualización 17.07.2023 (aspectos varios + 2 nuevos safe harbours, QDMTT y UTPR hasta 1 enero 2026 si IS nominal 20 por 100)
 - Actualización 18.12.2023 (aspectos varios + nueva guía CBCR safe-harbour)
 - Actualización 17.06.2024 (aspectos varios)
 - Actualización 15.01.2025 (artículos 8.1.4., 8.1.5 y 9.1, registro central legislación que cualifica como QDMTT),
 - Mayo 2025, consolidación guías abril 2025
- **Globe Information Return** (guía 17.12.2023 y modelo + guía GIR 2025+ modelo II)

3. P2 en la UE: Directiva 2022/2523, de 15 diciembre 2022

- **No incorpora actualizaciones posteriores guías OCDE, pero . . .** remite a las reglas modelo, guías y ejemplos OCDE como elemento interpretativo
 - no distingue anteriores o posteriores, y Artículo 32 admite acuerdos ‘futuros puertos seguros’
- **Diferencias relevantes con reglas OCDE** (por ejemplo, se aplica a grupos nacionales puros para evitar discriminaciones, ciertas reglas transitorias para algunos Estados etc.) **y diferencias de transposición entre Estados miembros**
- **Entrada en vigor 31.12.2023, aplicación 2024** (primera declaración antes 30 junio 2026), **salvo UTPR, a partir de 31 diciembre 2024** (pero ‘safe harbour’ hasta 31 diciembre 2026, si la jurisdicción tiene un IS que aplica un tipo del 20 por 100).
 - Se aplica de forma diferida en Estonia, Letonia, Lituania, Malta y la República Eslovaca
- **DAC 9 con GIR** y principios aplicables (mayo 2025)
- **Leyes nacionales de incorporación** (vinculadas a Directiva de 2022, y no a las Guías OCDE posteriores)

4. P2: resto del mundo

- Algunos países tienen el **‘paquete completo’**: IIR + UTPR + DMTT (NZ, Liechtenstein, Turquía, Japón, Corea del Sur . . .)
- Algunos países **solo han incluido la IIR y el DMTT**, pero no la UTPR (Suiza, Noruega, Malasia, Guernsey, Jersey, Gibraltar etc.)
- Algunos países **solo tienen DMTT**, pero no IIR o UTPR (Brasil, Barbados, Mauricio, UAE etc.)
- Algunos países incorporan las **reglas con peculiaridades** (ejemplo, Singapur que solo aplica IIR para matrices residentes en Singapur; excluyen del DTT entidades financieras, por ejemplo, GBT)
- **No** todas las reglas **entran en vigor el mismo año, ni la ejecución es siempre igual**
- **Impacto en diseño de política tributaria** en jurisdicciones (UAE crea un IS, cambios en los diseños de los incentivos fiscales para adaptarlos a P2)

5. P2: EE.UU. y las órdenes ejecutivas 20.01.2025

- **Retirada EE.UU. del compromiso OCDE / IF de 2021**
- **Investigación sobre si otros países cumplen con CDIs con US o tienen reglas extraterritoriales o desproporcionadas para las US MNEs**
 - UTPR y DTS, ¿también IIR y otras medidas (decisión Apple, medidas extraterritoriales Alemania o transmisiones indirectas de activos etc.)?
- **Estudio de ‘contra-medidas’:** investigación con sección 891 título 26 IRC (dobla el tipo impositivo a ciudadanos y empresas de los países afectados, sobre renta de fuente estadounidense, sin que pueda exceder del 80 por 100 ingresos contribuyente)
- **Medidas paralelas a ataques por lobbies en tribunales UE (caso TC Bélgica y UTPR)**

5. P2: EE.UU. Reforma en tramitación (One Big Beautiful Bill Act)

- **‘Revenge tax,’ sección 899 IRC** (proyectos mayo y junio 2025), para jurisdicciones con ‘unfair taxes’ (discriminatorios o extraterritoriales: UTPR, DST, o DPT):
 - Aumento de los impuestos en los Estados Unidos (5 % al año, con un límite de 20 (Congreso) / 15 (Senado) % por encima del tipo impositivo nacional en los Estados Unidos
 - En vigor a partir del 1 de enero de 2027 y ‘treaty override’
 - . . . Pero será eliminado por acuerdo con G-7 de no aplicación reglas P2 a MNEs EE.UU. (post en X del US Treasury Secretary de 26.06.2025)
 - ¿Y sección 891 IRC?
- Exención BEAT para jurisdicciones con impuestos elevados (tipo del 18,9 %): mitiga efectos discriminatorios BEAT
- Cambios en el GILTI que lo ‘acercan’ al P2 (14 por 100, exclusión).

6. P2 a día de hoy: ¿tiene futuro?

- **No existe un régimen internacional único y el definido tiene un futuro incierto (riesgo EEUU)**
- **OECD / IF:**
 - China, India, EE.UU., ‘ruptura’ consenso y ‘nuevo’ consenso (¿con G-7, con IF, con UE?)
 - ¿Qué significa ‘OECD P2 taxes will not apply to US companies’ ¿Negociación sobre reconocimiento de reglas EE.UU. (GILTI) como equivalentes y exclusión de UTPR? ¿exclusión IIR de ciertos beneficios fiscales de EE.UU.?
 - ¿Cambios en países con ‘paquete completo’ de P2, coherencia, competitividad?
- **UE:** Complejidad de reforma de Directiva, para adaptarla (¿safe-harbour permanente art. 32?)
- **Otros países:** Valoración de si resulta realmente conveniente la introducción de medidas P2 o su ajuste para acomodarlas con EE.UU.: por medida (IIR, UTPR, DMTT), por industria, por sector

7. P2: algunas dificultades prácticas

- **¿Valor ‘legal’ de las Guías Administrativas de la OCDE y problemas prácticos?**
- **Transición hacia las reglas GloBE:** activos y pasivos por impuestos diferidos, GIR y normas nacionales, costes de cumplimiento (escasa recaudación como datos) etc.
- **Mecánica de las reglas es compleja en la práctica:** definición de umbrales, relación normas de base imponible con normas nacionales, impuestos cubiertos, ajustes que afectan a diversos países etc.
- **Reestructuraciones (fusiones y adquisiciones), socios minoritarios, estructuras de inversión, e inversiones Latam países con reglas P2**
- **Seguridad jurídica *ex ante*, incluyendo concepto de ‘related benefits’**
- **Resolución de disputas ‘internas’ (ausencia de sistema)**
- **No están excluidas las disputas externas (CDIs, APPRIs, derechos y principios fundamentales)**

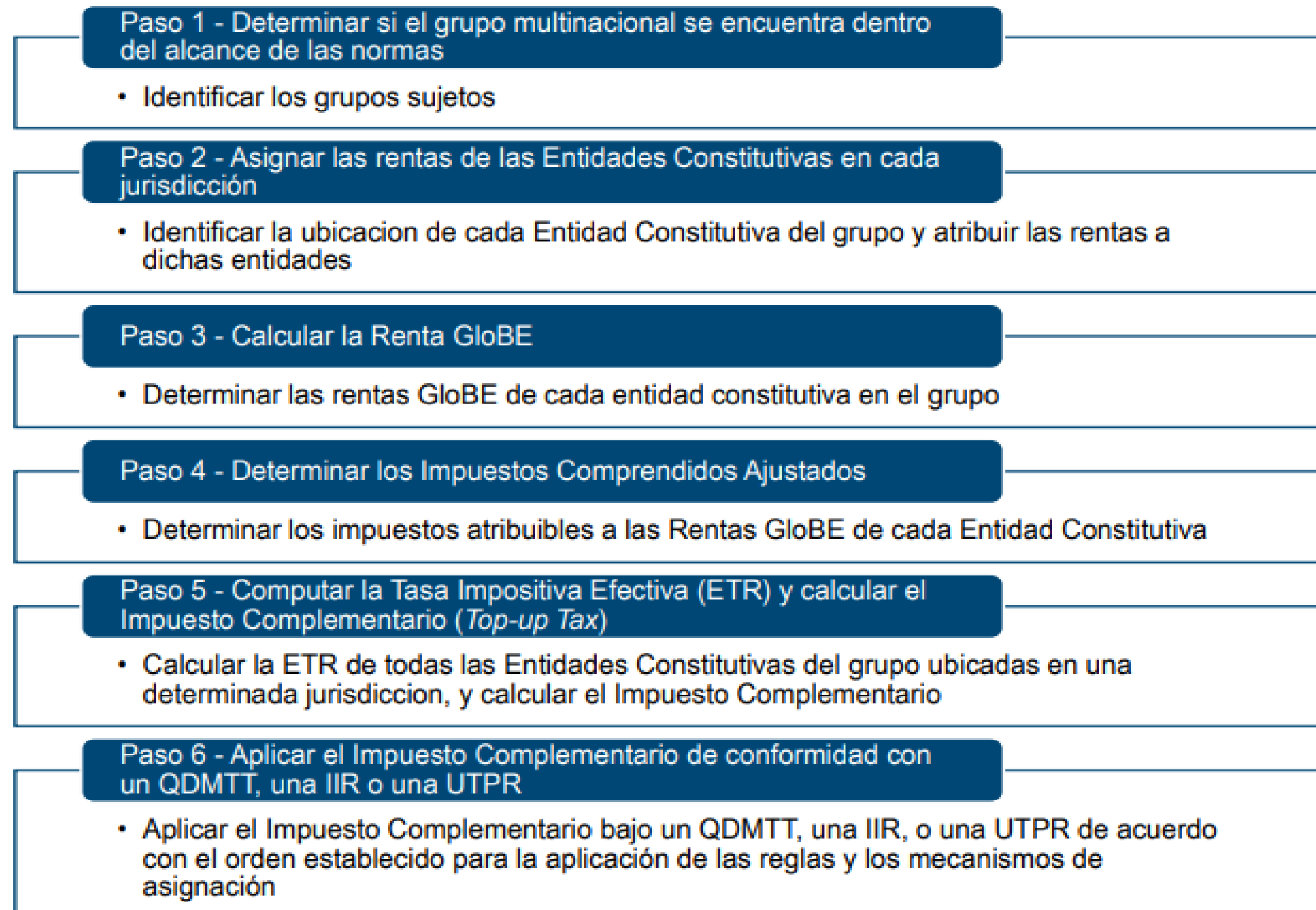
P2: aplicación práctica en MNE
Andrés Sánchez Iglesias

Esquema presentación

1. Delimitación del grupo multinacional: UPE y entidades constitutivas
2. Información financiera del grupo multinacional: Local GAAP vs. Group GAAP (IFRS)
3. Renta GloBE: Beneficio contable agregado + ajustes homogeneización + ajustes GloBE
4. Identificación de Impuestos Cubiertos
5. Cálculo de ETR/TUT
6. Puertos seguros transitorios: test “de minimis”/test ETR simplificado/test beneficio rutinario
7. Declaración informativa Grupo (“GIR”) y autoliquidación (“sustituto del contribuyente”)

Esquema de presentación

Ilustración 1.1. Disposiciones básicas de las reglas GloBE



1. Delimitación del grupo MNE: Grupo, UPE y entidades constitutivas

- **Concepto Grupo MNE:**

- Grupos MNE: UPE y entidades constitutivas que están obligados a formular EEFF consolidados
- Grupo MNE y Subgrupo MNE cotizado: ¿obligado a Pilar 2?

- **Concepto UPE/IPE/POPE y entidades constitutivas:**

- “*Ultimate parent entity*”:
 - Obligación de formular EEFF consolidados
 - Concepto de control
- “Intermediate Parent Entity” y “Partially Owned Parent Entity”
- Entidades constitutivas (incluye EP’s). Joint Ventures.

- **Importe neto de la cifra de negocios Grupo MNE + 750 millones EUR:**

- Ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y ganancias de capital
- Dos de los cuatro últimos ejercicios

- **Cambios en la composición del Grupo MNE**

1. Delimitación del grupo MNE: Grupo, UPE y entidades constitutivas

Ilustración 1.2. Determinación de los grupos multinacionales dentro del alcance de las reglas

Paso 1 - Determinar si el grupo es activo internacionalmente

- Determinar si el Grupo tiene entidades o establecimientos premanentes en más de una jurisdicción

Paso 2 – Determinar si el grupo supera el umbral de ingresos

- Determinar si el Grupo MNE tiene ingresos globales de 750 millones de euros o más, de acuerdo con el cálculo de los cuatro años

Paso 3 – Identificar las entidades excluidas

- Identificar si hay entidades excluidas a las que no hay que aplicar las reglas, excepto a efectos de computar sus ingresos para determinar el requisito del umbral

2. Información financiera del Grupo MNE: Local GAAP vs Group GAAP

- **GAAP Grupo: Norma Internacional Información Financiera (IFRS):**
 - Norma utilizada para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados Grupo (NIIF)
 - Ajustes de homogeneización temporal:
 - Ejercicio Grupo vs. ejercicio local (obligatorio)
 - Ajustes de homogeneización valorativa:
 - Valoración de activos
 - Amortización de activos
 - Deterioro de activos
 - IFRS 16: leases
 - Moneda de presentación de la información financiera
 - No se tienen en cuenta las Eliminaciones por Operaciones Internas
- **GAAP Local: Norma de Contabilidad Financiera Autorizada (lista de países y autorización)**

2. Información financiera del Grupo MNE: Local GAAP vs Group GAAP

Ilustración 1.4. Asignación de ingresos de las Entidades Constitutivas por jurisdicción

Paso 1 - Identificar las Entidades Constitutivas del Grupo Multinacional

- Identificar todas las entidades, EPs y otros arreglos dentro del Grupo Multinacional que contabilicen determinando resultados netos

Paso 2 - Determinar la ubicación de cada Entidad Constitutiva

- Seguir el tratamiento mercantil y fiscal de cada Entidad Constitutiva para determinar su ubicación

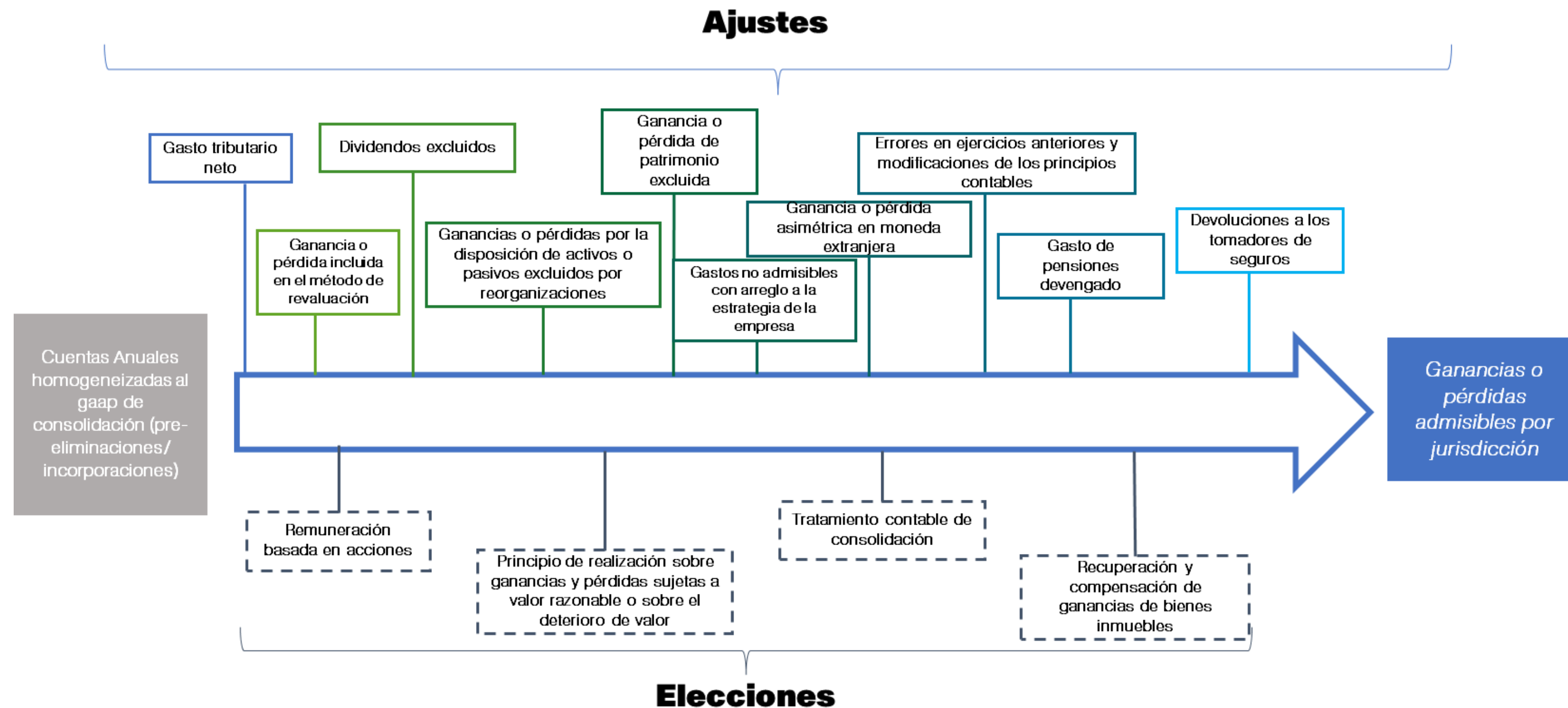
Paso 3 - Determinar el Resultado Contable Neto de cada Entidad Constitutiva

- Utilizar las mismas cuentas que se utilizan en la preparación de los estados financieros consolidados para calcular el Resultado Neto Contable de cada Entidad Constitutiva
- Cuando no se lleven cuentas financieras separadas para un EP, utilizar las normas tributarias locales como base para determinar los ingresos que se asignarán al EP

Paso 4 - Ajustar por las rentas de entidades transparentes

- Las rentas de entidades transparentes se reasignan a los propietarios de dichas entidades transparentes en proporción a su porcentaje de participación y de acuerdo con el tratamiento fiscal local

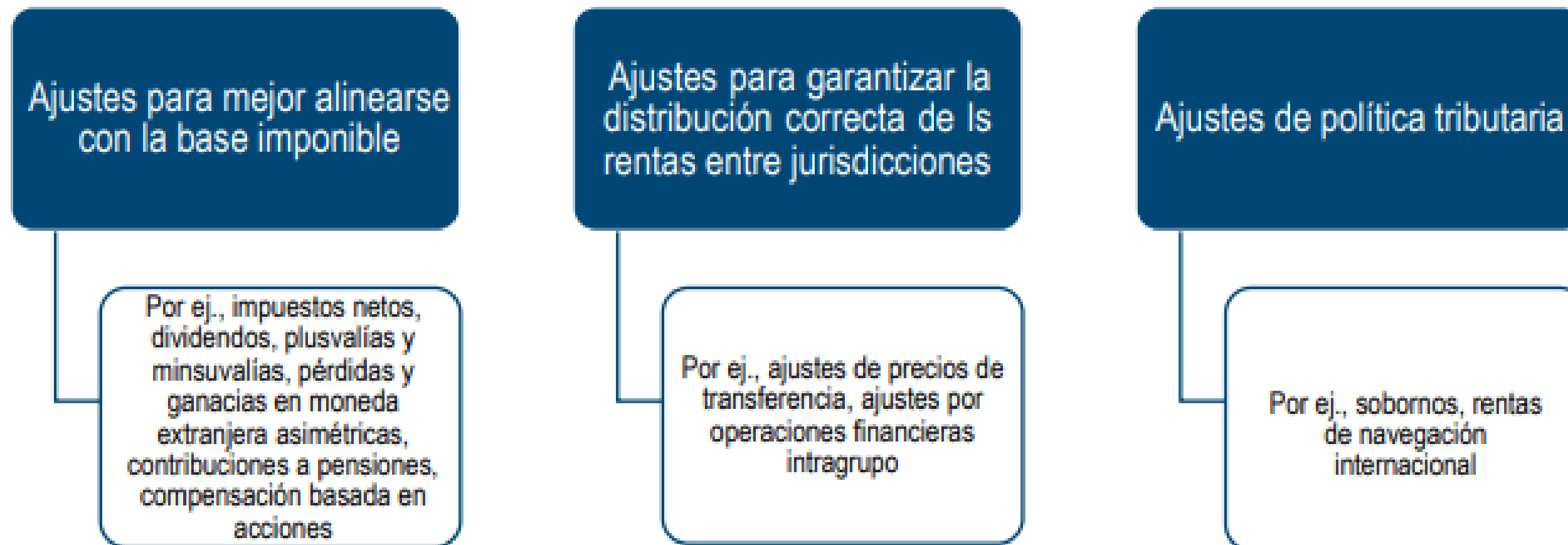
3. Renta GloBE: Beneficio contable agreg. + aj. homog. + aj. GloBE



- Beneficio contable NIIF, agregado, a nivel de jurisdicción
- Ajustes de homogeneización temporal y valorativa; no aplican las eliminaciones por operaciones internas
- Ajustes GloBE: dividendos excluidos, plusvalías o minusvalías capital excluidas,...

3. Renta GloBE: Beneficio contable agreg. + aj. homog. + aj. GloBE

Ilustración 1.5. Tipos de ajustes al Resultado Neto Contable



4. Identificación de Impuestos Cubiertos

- **Concepto de Impuesto Cubierto:**

- Concepto de Impuesto Cubierto
- Relación entre Impuesto Cubierto e Impuesto a las Ganancias (NIC 12)

- **Algunos ejemplos:**

- Francia: Corporate Income Tax y CVAE/CFE
- Italia: IRES e IRAP
- Alemania: Corporate Income Tax y Trade Tax
- Suiza: Impuesto Federal Directo, Impuesto Cantonal e Impuesto Comunal
- Hungría: Corporate Income Tax, Local Business Income Tax, Innovation Contribution y Retail Tax
- Japón: Corporate Income Tax, Enterprise Tax e Inhabitant Tax
- USA: Federal Corporate Income Tax y State Corporate Income Tax
- Brasil: IRPJ y CSLL

4. Identificación de Impuestos Cubiertos

Ilustración 1.6. Determinación de los Impuestos Cubiertos

Paso 1 – Impuestos Cubiertos

- Identificar los Impuestos Cubiertos en las cuentas de gastos y sumar sus importes

Paso 2 – Ajustes a los Impuestos Cubiertos

- Ajustar los Impuestos Cubiertos para agregar impuestos que no estén registrados en la cuenta de gasto por impuesto de la cuenta de pérdidas y utilidades, y excluir los impuestos que no estén relacionados con las rentas o pérdidas GloBE
- Solucionar las diferencias temporales, que surgen cuando las rentas o las pérdidas se reconocen en distintos años para fines contables y fiscales, en contabilidad tributaria diferida
- Computar los créditos fiscales (si los hay) en función de su categorización

Paso 3 – Asignación transfronteriza

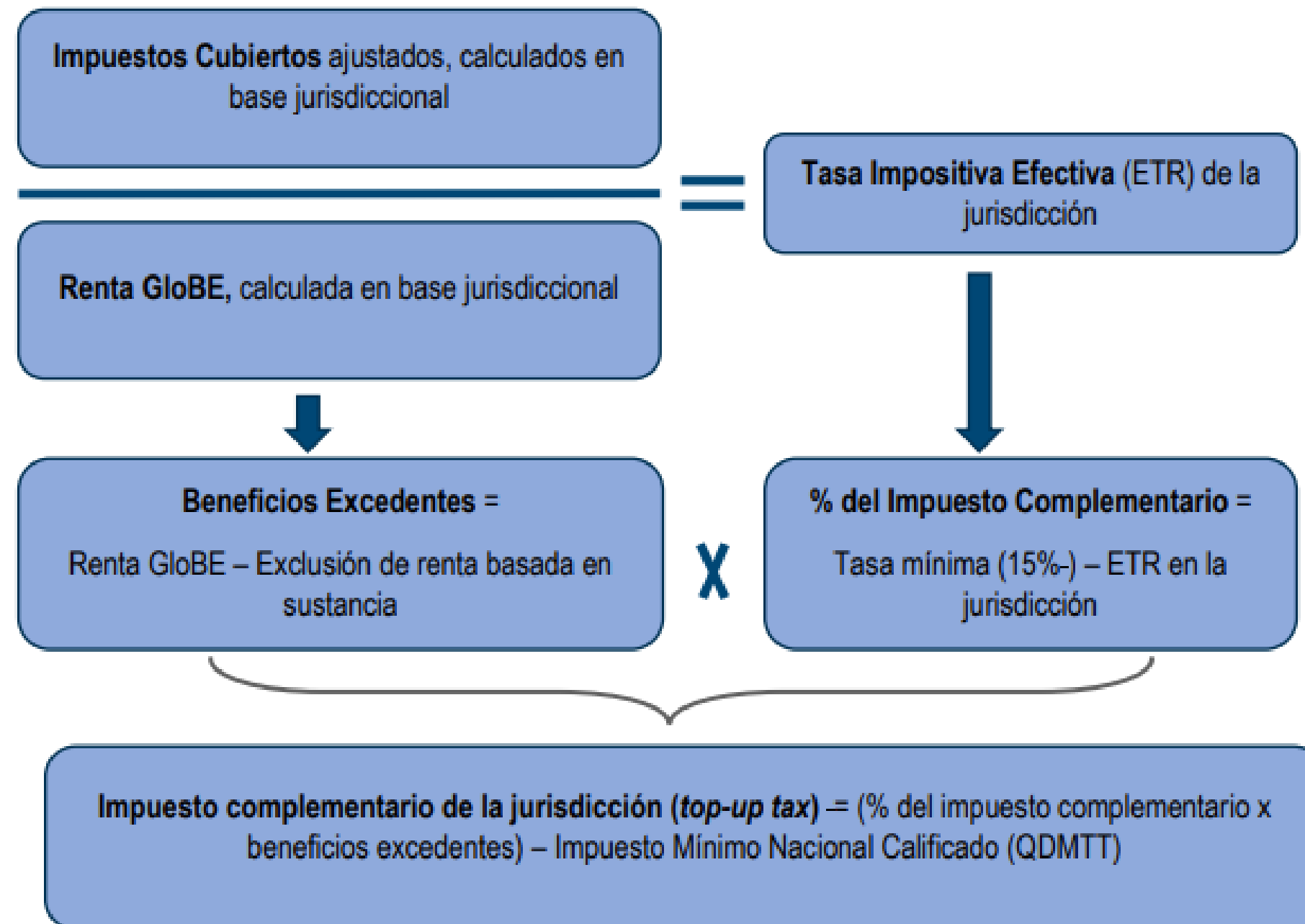
- Ajustar los importes para asignar los impuestos transfronterizos a la Entidad Constitutiva adecuada

Paso 4 – Ajustes posteriores a la declaración

- En caso de ajustes posteriores a la declaración, generalmente se requiere volver a calcular la tasa impositiva efectiva (ETR) para el año en cuestión

5. Cálculo del ETR y Top Up Tax (TUT)

Ilustración 1.7. Determinación de la ETR y cálculo del impuesto complementario

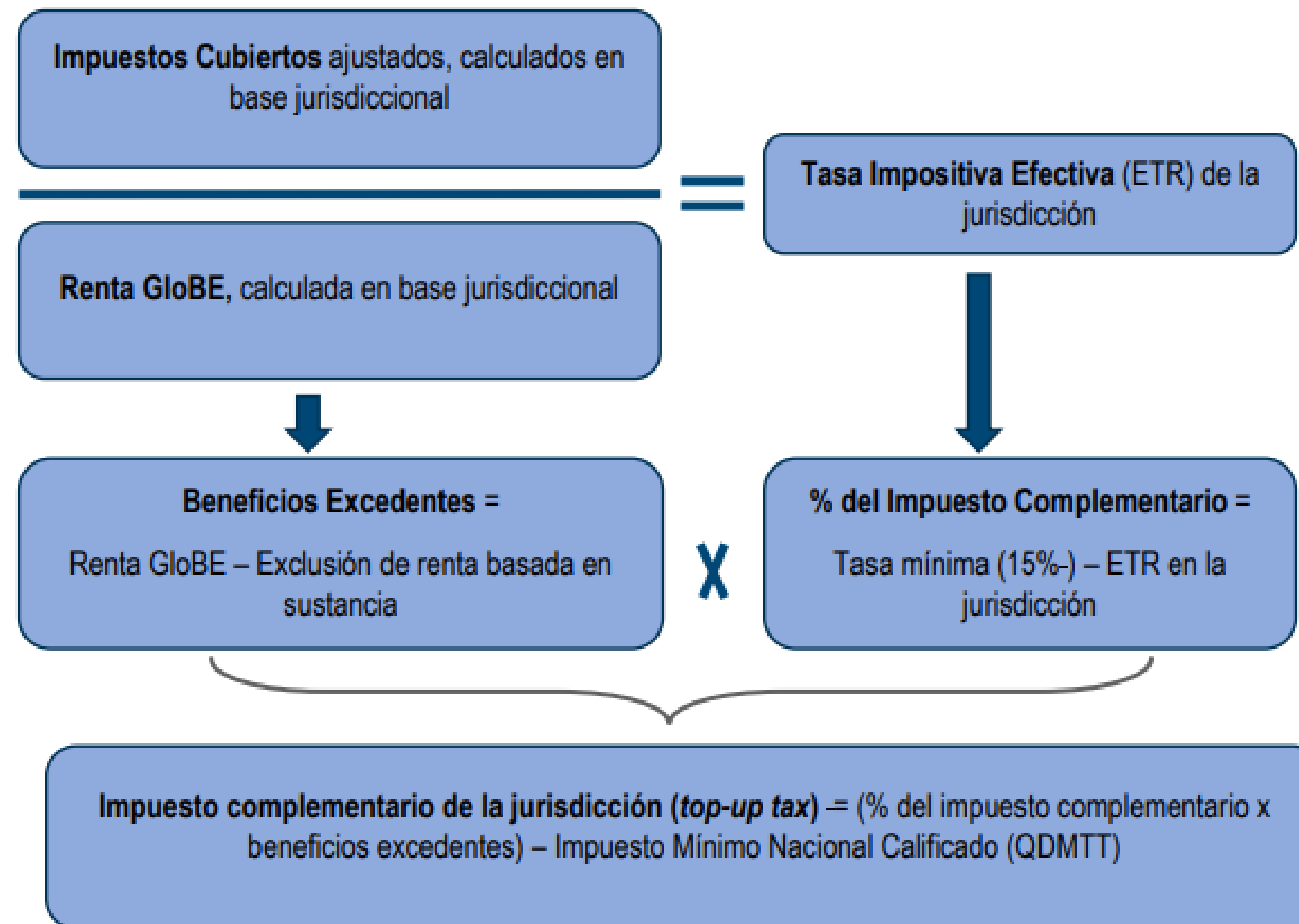


6. Puertos Seguros Transitorios

- **Test “de minimis”:**
 - Volumen de operaciones por jurisdicción: - 10 mill. EUR (criterios Country By Country)
 - Renta GloBE por jurisdicción: - 1 mill. EUR (criterios Country By Country)
- **Test “ETR simplificado”:**
 - Beneficio antes de impuestos (criterios Country By Country)
 - Gasto por Impuesto sobre Beneficios: Impuesto corriente e Impuesto diferido excluidas UTPs
 - ETR: 15% (2023 y 2024), 16% (2025) y 17% (2026)
- **Test “Routine Profit”:**
 - Beneficio antes de impuestos (criterios Country By Country)
 - Substance Base Income Exclusion (Activos materiales y Payroll)
- **Aplicación de Puertos Seguros con carácter permanente: simplificación de P2**

6. Puertos Seguros Transitorios

Ilustración 1.7. Determinación de la ETR y cálculo del impuesto complementario



6. Declaración informativa (GIR) y autoliquidación

- **Declaración informativa (*“Global Information Return”*):**

- Declaración informativa en la jurisdicción UPE
- Intercambio automático de información de la GIR
- Contenido:
 - Composición del Grupo MNE
 - UPE y entidades constitutivas (incluye IPE y POPE)
 - Información para la aplicación de PST (*“de minimis”*, *“ETR simplificado”* y *“Routine Profit”*)
 - Información para cálculo de Impuesto Mínimos si no aplica PST
- Obligación de presentar GIR si no hay intercambio de información

- **Autoliquidación del Impuesto Mínimo:**

- Concepto de Contribuyente y Sustituto de Contribuyente
- Sistema de crédito fiscal para UPE/POPE

7. Conclusiones

- Normativa muy compleja (Model Rules; Directiva UE y trasposición EM; normas locales)
- Naturaleza mixta de la norma (financiero-contable y fiscal)
- Obligación tributaria sobre el Grupo MNE
- Registro contable del gasto P2 y distribución del gasto entre entidades constitutivas
- Inversión tecnológica relevante para compliance: UPE (IIR) y entidades constitutivas (QDMTT)
- Recaudación limitada a países con tipos nominales – 15%; estimación recaudación baja
- Impacto de la posición USA para Grupo MNE de otras jurisdicciones (ej. UTPR, DST, DPT,...)

Pilar 2 y sus consecuencias globales

Claudia Balestrini

**Subsecretaria de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía de la Nación Argentina**

SLIDES CLAUDIA BALESTRINI

Pilar 2 y sus consecuencias globales

Carlos Proto

**Director de Relaciones Tributarias Internacionales
Representante ante el Comité de Asuntos Fiscales - OCDE
Miembro del Comité de Expertos Tributarios - ONU**



Reglas GloBE del Pilar Dos y su implementación en Argentina

Argentina participó activamente en el diseño del mecanismo para neutralizar la competencia fiscal hacia la baja y situaciones persistentes de erosión de las bases imponibles y relocalización de renta -que no pudieron ser desarticuladas mediante las medidas acordadas al amparo del Proyecto BEPS-, generadas por la utilización de entidades en jurisdicciones de baja o nula imposición. En este contexto, Argentina evalúa la pertinencia de introducir en su ordenamiento jurídico interno las reglas que permiten gravar aquellas rentas de los grupos multinacionales basados en el país que no hubieren tributado, en otras jurisdicciones, un nivel mínimo globalmente acordado, o tan solo un impuesto mínimo doméstico.





Implementación del Pilar Dos en Argentina:

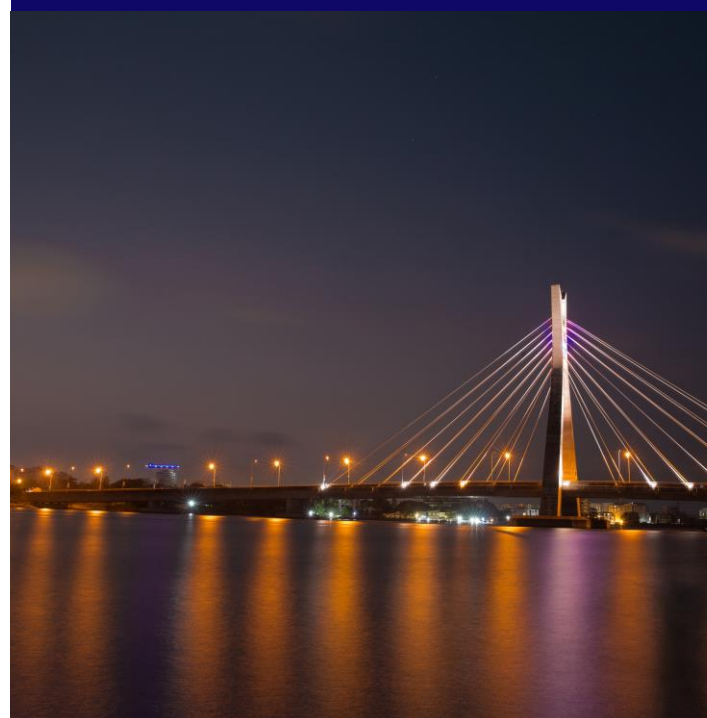
- Regla de Inclusión de Renta
- Regla sobre Pagos Sub-gravados
- Impuesto Mínimo Doméstico

Definir cuáles de estas medidas resultarían de aplicación respecto de aquellas rentas consolidadas, obtenidas en una jurisdicción por un grupo empresarial multinacional, que en dicha jurisdicción tributan por debajo del nivel mínimo acordado.

Definir los grupos multinacionales que eventualmente estarían alcanzados.

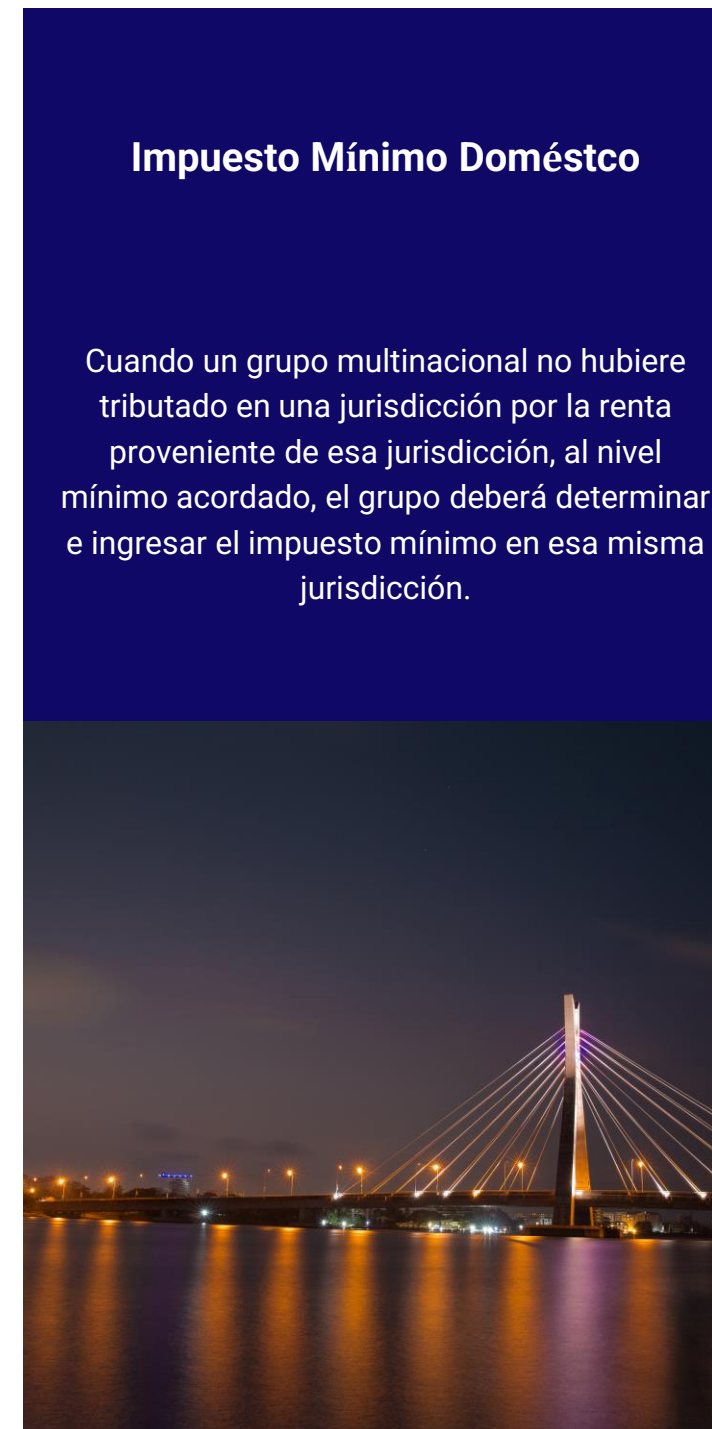
Regla de Inclusión de Renta

Cuando un grupo multinacional no hubiere tributado en una jurisdicción por la renta proveniente de esa jurisdicción, al nivel mínimo acordado, la última entidad controlante deberá determinar e ingresar el impuesto en su propio Estado de residencia.



Regla sobre Pagos Sub-gravados

Cuando un grupo multinacional no hubiere tributado en una jurisdicción por la renta proveniente de esa jurisdicción, al nivel mínimo acordado, y la última entidad controlante no hubiere estado obligada a determinar e ingresar el impuesto en su propio Estado de residencia, las entidades del grupo que hubieren realizado pagos deducibles a las entidades residentes en la jurisdicción de baja o nula imposición, deberán determinar e ingresar el impuesto en su propio Estado de residencia.



Impuesto Mínimo Doméstico

Cuando un grupo multinacional no hubiere tributado en una jurisdicción por la renta proveniente de esa jurisdicción, al nivel mínimo acordado, el grupo deberá determinar e ingresar el impuesto mínimo en esa misma jurisdicción.

Aspectos a considerar sobre el Pilar Dos



Implementación:

A nivel internacional se desarrolló un modelo normativo que recepta los parámetros conforme los cuales deben aplicarse las reglas GloBE, para orientar a los países en la introducción de las nuevas medidas en su legislación interna.

- Como tales guías no tienen carácter vinculante, cada país define cómo implementará las reglas en cuestión.

Status:

Se trata de un enfoque común, no es un estándar mínimo. Toda vez que cada Estado es libre de definir la manera en que somete a imposición a sus propios residentes, la implementación de las reglas GloBE del Pilar II no resultan obligatorias, al tiempo que un país no puede impedir que otro las aplique.

- En consecuencia, ningún país está obligado a implementar estas reglas.

Desafíos en la implementación del Pilar Dos en Argentina

- Relación costo-beneficio
- Revisión del esquema de incentivos impositivos
- Elección de la técnica legislativa más pertinente.

Pilar 2 y sus consecuencias globales

Gabriela Rigoni

Socia – Lisicki, Litvin & Abelovich

Profesora Regular Adjunta UBA

Prof. Tributación Internacional UNLP y UNCuyo

Pilar 2 y la adaptación local. Antecedente: CbCR

- **Para países de la UE**
 - Euros 750.000.000
 - Importe único, aplicado uniforme y consistentemente
- **Para Argentina**
 - Depende...

Año	Obligación CbCR	Obligación CbCR ARG
2020	€ 750.000.000	\$ 78.562.500.000
2021	€ 750.000.000	\$ 90.375.000.000
2022	€ 750.000.000	\$ 144.937.500.000
2023	€ 750.000.000	\$ 690.000.000.000
2024	€ 750.000.000	\$ 834.000.000.000

Pilar 2 y la adaptación local. Problemas de conversión.



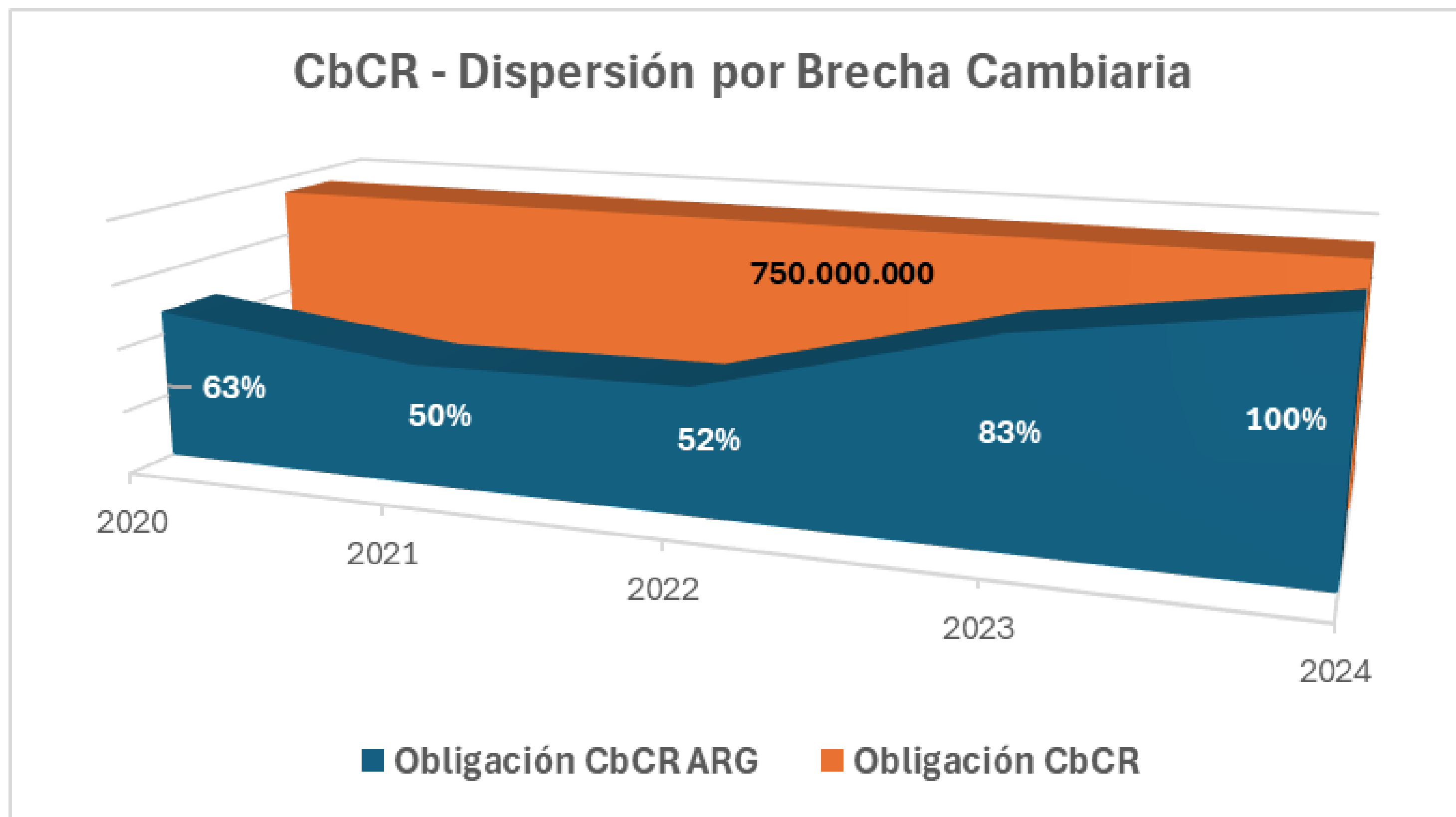
¿Cuál es el valor del Euro?

- **Tipo de cambio Oficial?**
 - No disponible
 - Insuficiente en las relaciones de cambio de la economía
- **Tipo de cambio real?**
 - Disponible
 - Implícito en las relaciones de cambio

Brecha cambiaria que alcanzaría casi el 100%

TRADUTTORE, TRADITORE!

Pilar 2 y la adaptación local. Antecedente: CbCR



Pilar 2 y sus consecuencias globales

María Sol Gutiérrez

**Grupo Techint
Miembro del equipo de Pilar II**

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Los principales temas que afectan a las compañías argentinas y latinoamericanas en general



La Inflación y la Devaluación / Revalorización de la moneda local

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Las Reglas GloBE del Pilar 2:



Consideran la corrección de asimetrías por diferencias de cambio (otra cara del mismo problema)



Pero **NO** contemplan correcciones de las asimetrías generadas por el impacto del Ajuste por Inflación y la conversión de monedas en los Impuestos Cubiertos.

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Se generan asimetrías entre:

Impuestos Cubiertos Ajustados

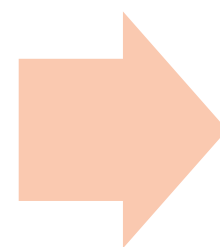
Se calculan en Moneda blanda,
inflacionaria

Resultado Contable según los
Estados Financieros de
Consolidación

Se presentan en Moneda dura

Bases para el
cálculo de la ETR
y el Impuesto
Mínimo Global

Pueden llegar a generar
ETR menores al 15%, e
incluso negativas.

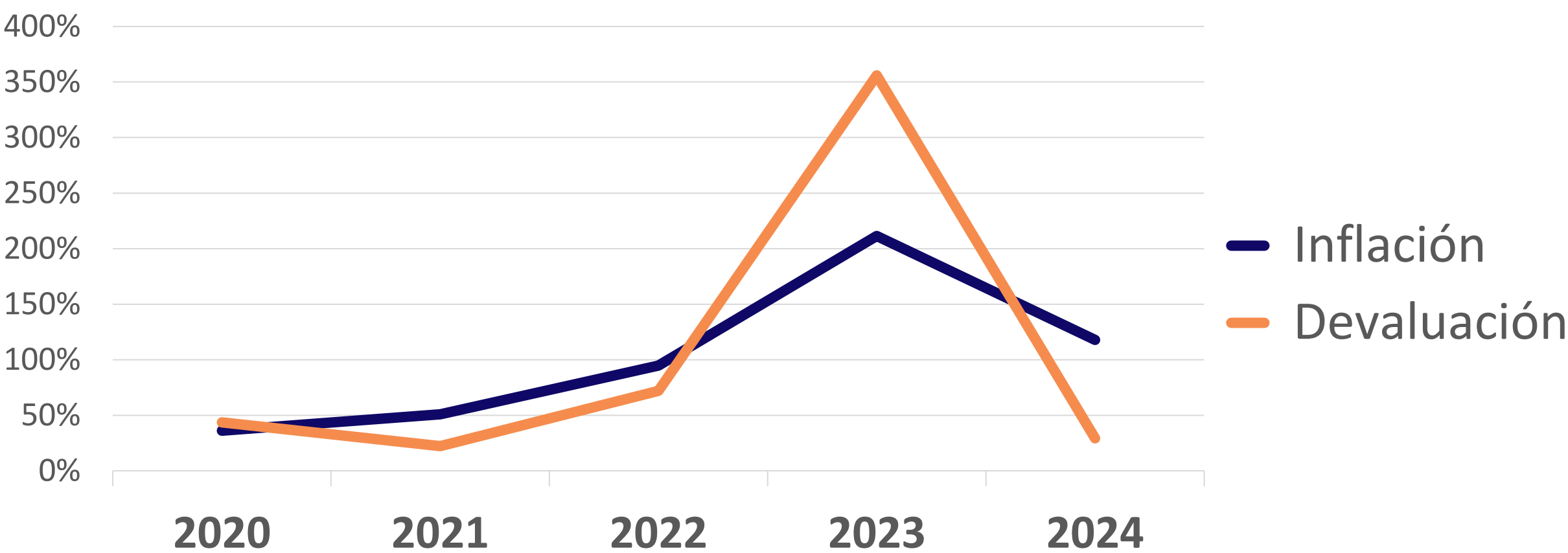


Disparando
eventualmente el
pago del Top-up Tax

Como si estuviéramos en
presencia de una **Jurisdicción
de Baja Tributación.**

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Factores Macroeconómicos de Argentina



	2020	2021	2022	2023	2024	Promedio 23-24
Inflación	36,10%	50,90%	94,80%	211,40%	117,80%	164,60%
Devaluación	43,53%	22,22%	72,00%	356,00%	29,30%	192,70%

Sistema Tributario Argentino

➤ Alícuota Impuesto a la Renta

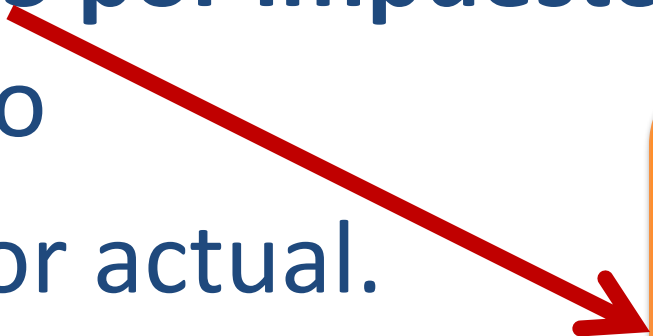
35%

➤ **SIN** beneficios o incentivos fiscales de aplicación generalizada

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

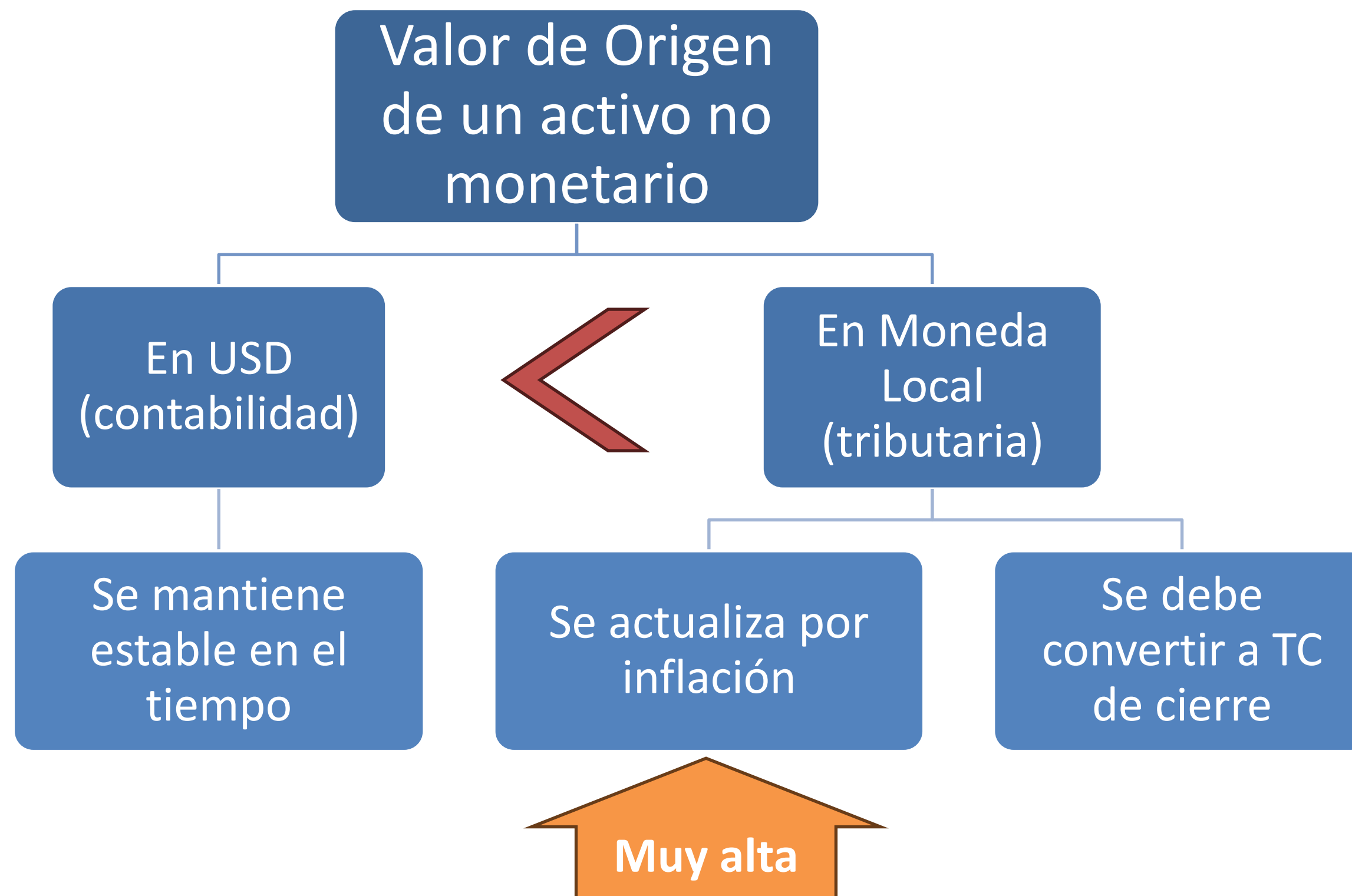
El Ajuste por Inflación Fiscal afecta significativamente la determinación del **IMPUESTO DIFERIDO**:

- La normativa tributaria local exige la revaluación de las bases imponibles de los activos
- Surgen diferencias temporales entre la base imponible revaluada (en moneda local) y el valor en libros (en dólares)
- Se deben registrar como **INGRESOS por impuestos diferidos** incluso si el beneficio es incierto o a largo plazo
- No puede ser descontado a su valor actual.



Baja la ETR, porque llega a igualar o superar al impuesto corriente del ejercicio, llevándola por debajo del 15%

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas



Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Ejemplo:

Compañía ARG S.A.	
UPE radicada en:	Unión Europea
País de Alta Inflación donde está radicada la entidad:	Argentina
Moneda tributaria de Argentina:	Peso Argentino (ARS)
Moneda funcional de la compañía:	Dólar Estadounidense (USD)
Normativa y moneda de los Estados Financieros para Consolidar:	IFRS – Dólar Estadounidense (USD)

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Ejemplo (cont.):

Información:

Valor de adquisición: ejercicio anterior	USD 4.043
Convertido a ARS al inicio [USD 4.043 x 808,48 ARS]	ARS 3.268.846
Revalorizado por inflación en el ejercicio según la normativa fiscal local [ARS 3.268.846 x (1 + 117,8%)]	ARS 7.119.547
El valor contable histórico se mantiene sin cambios al cierre:	USD 4.043
Diferencia temporaria =	
Conversión monetaria del valor de adquisición [(ARS 3.268.846 / 1.032 ARS) - USD 4.043]	-USD 876
Ajuste por inflación [(ARS 7.119.547 - ARS 3.268.846) / 1.032 ARS]	USD 3.731
Beneficio fiscal a contabilizar como Impuesto a la Renta Diferido =	
Conversión monetaria del valor de adquisición [- USD 876 * 35%]	USD 307
Ajuste por inflación [- USD 1.036 * 35%]	-USD 1.306
Impuesto a la Renta Diferido Total [USD 307 - USD 1.306] =	-USD 999

Resultado Contable en dólares	USD 5.500
Ajuste por Inflación Contable	USD 0
Ajuste por Inflación Impositivo	-USD 1.600
Otros ajustes impositivos	-USD 814
Gasto tributario total:	USD 124
Impuesto Corriente (gasto)	USD 1.124
Impuesto Diferido (ID) (menor gasto)	-USD 999
Impacto Axl Valuación Activos en ID	-USD 1.306
Impacto Conversión Valuación Activos en ID	USD 307

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Ejemplo (cont.):

Impuesto a la Renta:

Resultado Contable en dólares	USD 5.500
Ajuste Gasto tributario total	USD 124
Ajuste por Inflación Impositivo	-USD 1.600
Otros ajustes impositivos	-USD 814
Resultado Impositivo =	USD 3.210
Tasa impositiva	35%
Impuesto Determinado =	USD 1.124

Pilar 2 - ETR y Top-up Tax (TUT):

Resultado Contable en dólares	USD 5.500
Ajuste Gasto tributario total	USD 124
Resultado GloBE de la filial argentina =	USD 5.624
Impuesto Corriente	USD 1.124
Impuesto Diferido recastado [-USD 999/0,35x0,15]	-USD 428
Impuestos Cubiertos Ajustados =	USD 695
ETR = [USD 695 / USD 5.624] =	12%
TUT = [USD 5.624 x (15%-12%)] =	USD 169

Impacto del Pilar 2 en empresas Argentinas

Ejemplo (cont.):

Pilar 2: ETR y Top-up Tax (TUT) con Ajustes por Axl y Conversión:

Resultado Contable en dólares	USD 5.500
Ajuste Gasto tributario total	USD 124
Ajuste Axl Impositivo	-USD 1.600
Resultado GloBE de la filial argentina =	USD 4.024
Impuesto Corriente	USD 1.124
Impuesto Diferido recastado [-USD 999/0,35x0,15]	-USD 428
Ajuste Impacto Axl Valuación Activos en ID (recastado) [-USD 1.306/0,35x0,15]	USD 560
Ajuste Impacto Conversión Valuación Activos en ID (recastado) [USD 307/0,35x0,15]	-USD 131
Impuestos Cubiertos Ajustados =	USD 1.124
ETR = [USD 1.124 / USD 4.024] =	28%
TUT =	USD 0



**El objetivo del Pilar II es combatir la baja
tributación generada por esquemas
tributarios agresivos**

**Pero en este caso se está generando una
inequidad a causa de factores externos a
la política tributaria local**



International Fiscal Association

La imposibilidad en el Pilar 2 de aplicar cualquier mecanismo de ajuste que corrija las asimetrías explicadas

Llevaría a pagar un impuesto a la renta total que podría considerarse confiscatorio y muy superior a la ETR mínima del 15%

Esto considerando:

- **el Impuesto a las Ganancias Corporativas local pagado, más**
- **el Impuesto Mínimo Global adicional que pagaría la UPE en su jurisdicción.**

Penaliza desproporcionadamente a las empresas industriales que realizan inversiones significativas en instalaciones productivas.

Pilar 2 y sus consecuencias globales

Gabriela Rigoni

Pilar 2. Cías. ARG con UPE fuera de UE y normativa pendiente (y sin otras Cías. radicadas en UE que atraigan el impuesto)

- **En expectativa**
- **Sin preparación de datos**
 - Dependerán de la normativa del país de radicación de la UPE
- **Sí evaluación de posible aplicación ante cambios de estructura**

Pilar 2 en 2018

Origen:
Propuesta de
política fiscal G20,
Tax Competition

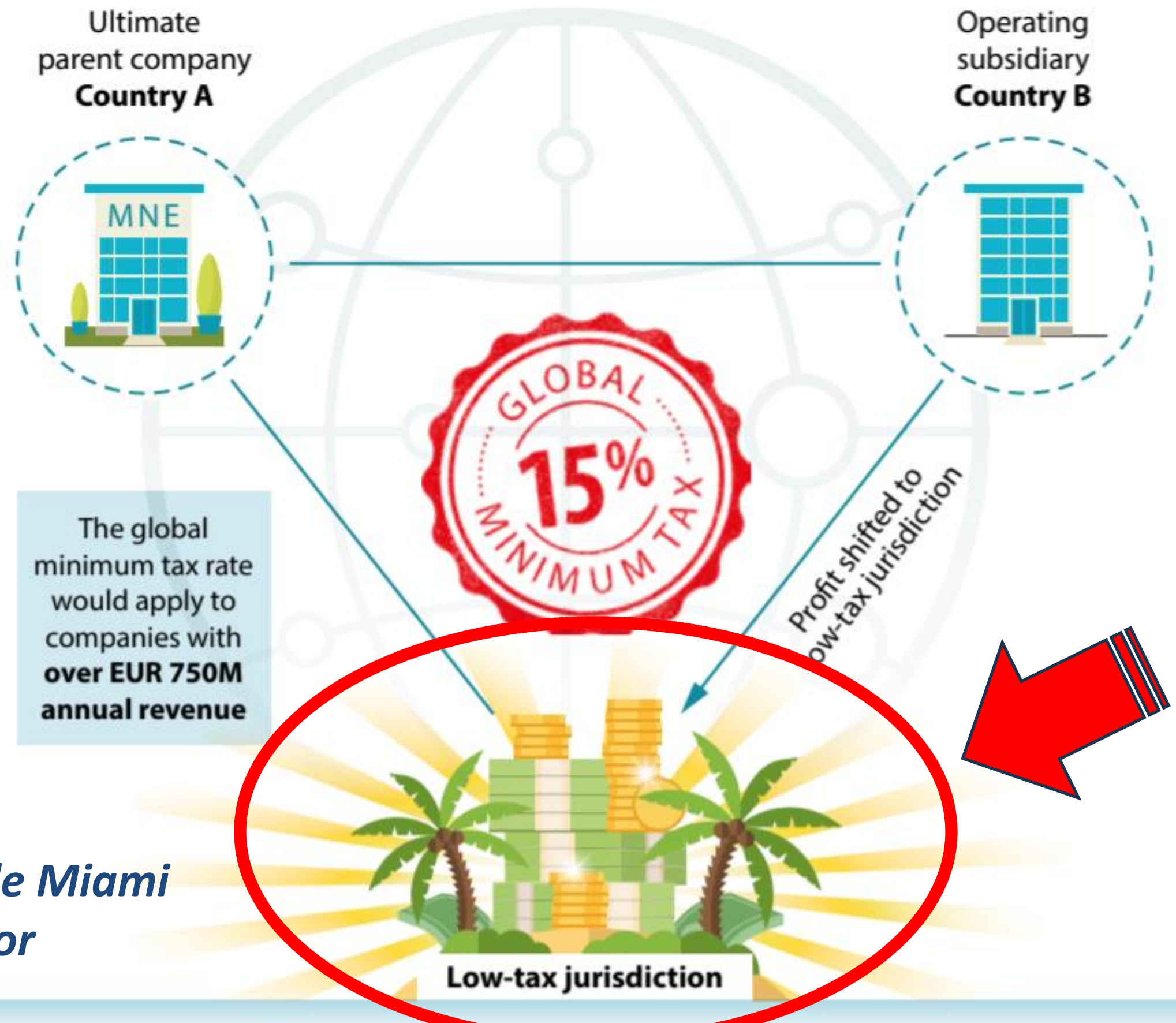


Evitar que
los Estados
compitan a
bajar las
alícuotas
más y más

Pilar 2 en 2021

Primera version: Propuesta OCDE

*Paraíso Fiscal
Caribe, a ¿80km? de Miami
Sol, palmeras y calor*



Pilar 2 en 2025:

“Quiénes
deben
pagar”



*Río Grande, entre las ciudades más australes del planeta
A 3mil km de Bs.As., 12mil km de Madrid, 13mil km de Milán
Inviernos con poca luz solar, de -16°C a -23°C*

Pilar 2. Empresas beneficiarias de regímenes promocionales

- Preocupación
- Posible pérdida del beneficio como metodología para atraer inversiones
- **BENEFICIOS QUE NO SON TALES!**
 - Buscan compensar falta de competitividad regional
- Sí evaluación de potenciales negocios que “compensen” en la acumulación por país prevista por el Pilar 2.

Pilar 2 y sus consecuencias globales

¡Gracias!

¿Preguntas?

IFA 2025 ANNUAL CONGRESS IN LISBON

5-9 OCTOBER 2025

Highlights

2 Main Subjects

- Residency of legal entities for corporate income taxation
- Improper use of tax treaties and source taxation: policy, practice and beyond

10 Scientific Seminars

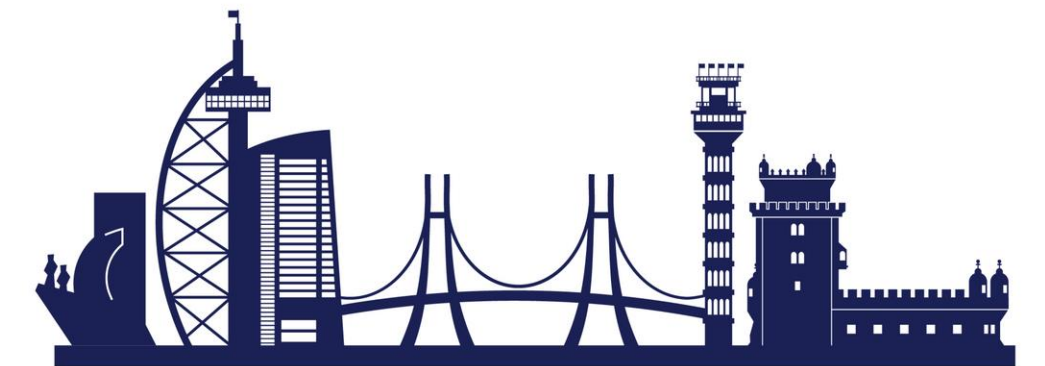
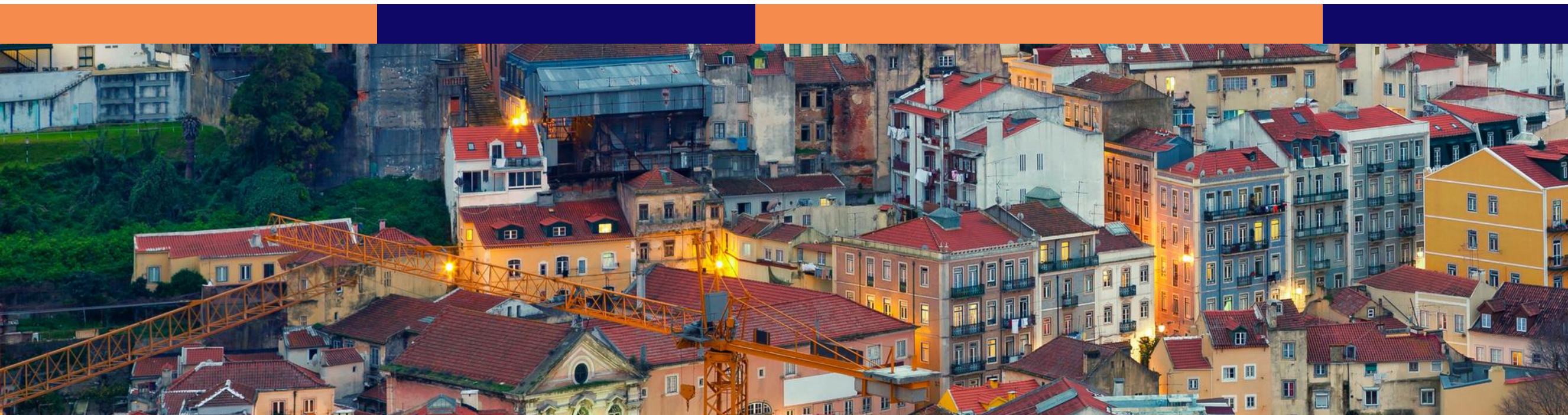
3 Luncheon Dialogues

The TLP series, spanning 12 cities worldwide, will conclude with debates at the IFA 2025 Congress in Lisbon.



www.ifa2025lisbon.com

 Early Bird Rate ends on 15 July



IFA 2025 | 77TH CONGRESS OF
THE INTERNATIONAL
FISCAL ASSOCIATION
LISBON, PORTUGAL, 5 – 9 OCTOBER 2025